

RESOLUCIÓN No. 012 - DE-ANT-2017

REFORMA AL "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES" CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 117-DIR-2015-ANT Y SU REFORMA EN LA RESOLUCIÓN No. 039-DIR-2016-ANT

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, la LOTTTSV, indica en su artículo 29, entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "1. Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio; precautelando el interés general"; y, "31. Las demás que le determinen la Ley y su Reglamento, y el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, el artículo 72 de la Ley ibídem señala que los Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre son los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, aprobó el "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la

Emisión de Títulos Habilitantes", que fue reformado mediante Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016;

Que, la Dirección de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ANT-DTHA-2017-0180 de 17 de enero de 2017, solicita la reforma del artículo 38 del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes", respecto a los Salvoconductos a vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre público; y,

Que, la Séptima Disposición Final del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes", delega a la Dirección Ejecutiva la aprobación de modificaciones en los requisitos del presente Reglamento.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

REFORMA AL "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES" CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 117-DIR-2015-ANT Y SU REFORMA EN LA RESOLUCIÓN No. 039-DIR-2016-ANT

Art. 1.- Refórmese el artículo 38 del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes", por el siguiente texto:

"Art.38.- Salvoconductos a vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre público para realizar viajes fuera de su ámbito de operación.- Las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito extenderán salvoconductos para vehículos que formen parte de un título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público interprovincial e intraprovincial, previo la validación de los requisitos y la elaboración de un informe técnico de no afectación del servicio, para lo cual se presentarán los siguientes documentos:

- a) Formulario de Requisitos*
- b) Formulario de Solicitud*
- c) Certificado de Servicios de Transporte*
- d) Listado de Pasajeros*
- e) Contrato de Prestación de Servicios (suscrito entre con el Contratante y el Transportista, adjuntar Cédula de Identidad y Certificado de Votación).*
- f) Pago*
- g) Póliza de seguro de responsabilidad del vehículo con montos similares al SPPAT y vigente para el periodo solicitado.*
- h) Autorización simple en caso que el trámite lo realice una tercera persona.*

Los formularios de requisitos constantes en los literales a), b), c) y d) se encuentran en la página web de la ANT.

El vehículo no puede ser mayor de 10 años para buses y su capacidad no puede ser inferior al número indicado en el listado de pasajeros.

La Dirección Provincial deberá verificar y validar en el sistema informático de la ANT que la documentación presentada se encuentre vigente. (Matrícula, Revisión Vehicular, Licencia, Título Habilitante y Póliza de Seguro).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo dispuesto mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en las disposiciones anteriores; por consiguiente, las Resoluciones No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015 y No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016, que contienen el "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Licencias de Conducir", tienen plena validez y vigencia, en lo que no se contraponga a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese de la socialización de la presente Resolución a la Dirección de Secretaría General; y, la publicación en la página web a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- Notifíquese a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Secretaría General, así como también, a las operadoras de transporte terrestre público interprovincial e intraprovincial.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, a los 01 FEB 2017

Ing. John Charles Hill Peña, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO



Elaborado por:	Ab. Natalya Mejía	Firma:	
Revisado por:	Ab. Lorena Avilés	Firma:	
Aprobado por:	Psic. Gilda Macarena Arosemena March	Firma:	